

INFORME N°23-RJBM-AE.

Arequipa, 09 de mayo del 2024.



PARA : CPC. QUINTIN JUAN PINO TELLERIA.

DECANO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA.

ATENCIÓN : CPC. JACQUELINE VICTORIA CORONEL BARREDA.

GERENCIA.

ASUNTO : CONSULTA SOBRE INTERPRETACION DE ARTICULOS DE ESTATUTO Y
REGLAMENTO INTERNO – PROCESO ELECTORAL 2024-2025.

DE : MG. RAMIRO JOSE BELLIDO MANRRIQUE

Abogado Especialista.

Tengo bien a dirigirme a usted para expresar mi saludo cordial y asimismo pronunciarme en relación a la consulta formulada, la cual absuelvo a continuación:

1. BASE NORMATIVA.

- Estatuto Institucional del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 30-09-2021.
- Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, aprobado en consejo Directivo del 20-01-2022.

2. ANALISIS.

En primer término debemos referir que dentro del estatuto se encuentra el "Titulo Sexto. Del Régimen Electoral", de dicho título nos interesa en el caso particular, conocer del art. 117° y el art. 118°

TÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO XXIII. DE LAS ELECCIONES

Artículo 117°. Las elecciones para la renovación total del Consejo Directivo se realizarán cada dos (2) años, en la primera quincena del mes de noviembre del segundo año de Gestión del Consejo Directivo en ejercicio, debiendo convocarse para este acto con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario

Artículo 118°. Para elegir, se requiere ser miembro ordinario hábil y en goce de todos sus derechos estatutarios y reglamentarios.

El Padrón de electores se cerrará a las 20:00 horas del día precedente al anterior de la fecha de sufragio.

Son causales de nulidad de las elecciones:

- a) La incomparecencia de más del 50% de los colegiados habilitados para votar.
- b) La modificación del padrón de electores, dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo.

De la literalidad del precitado artículo 118° se tiene que, ante la incomparecencia de más del 50% de los colegiados habilitados para votar serán nulas las elecciones.

Así entonces, y teniendo en cuenta que el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa actualmente tiene un total de 3500 miembros colegiados habilitados, ante la inconcurrencia de 1751 miembros generaría la causal de nulidad de las elecciones.

Ahora bien, este artículo es claro; sin embargo, ante algunas incertidumbres que pudieran generar inseguridades jurídicas, se ha previsto la incorporación de un Reglamento Interno, para un mejor entendimiento debemos señalar que:

"El Reglamento Interno es el conjunto de disposiciones que regulan el funcionamiento de una organización, cuyos postulados tienen estricta validez en el interior de dicha organización; pero no siendo necesariamente válidos fuera de ella."

En relación a ello, es evidente referir que ante una posible desavenencia en el proceso electoral, podría recurrirse al Reglamento Interno; sin embargo previamente, corresponde realizar una valoración de dicho instrumento en el caso en concreto.

En consecuencia, se debe precisar que para que un acto sea inscribible debe constar su aprobación; como es en el caso de los Estatutos, los cuales fueron aprobados en sesión Asamblea General Extraordinaria del 30-09-2021.

Cosa distinta es lo que sucede con el Reglamento Interno; y ello se debe a que, efectivamente en el Estatuto consta la segunda disposición transitoria, que refiere:

CAPITULO XXVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA. El Consejo Directivo en un plazo que no excederá de sesenta (60) días calendarios, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto adecuará el Reglamento Interno

En la detallada disposición transitoria, se dispone que en un plazo que NO EXCEDERA de SESENTA DIAS CALENDARIO, de la entrada en vigencia del referido estatuto, el consejo directivo deberá adecuar el Reglamento Interno; entonces, si bien es cierto que el Reglamento Interno fue aprobado en sesión de Consejo Directivo N°66 del 20 de enero del 2022, como se muestra:

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nro. 66 DEL 20/01/2022

Siendo las 20 horas del día 20 de enero del presente año 2022, se dio inicio a la sesión de Consejo Directivo via Online, bajo la Presidencia del CPC Juan Carlos Jiménez Huamán, Decano, con la presencia de CPC Ysolina Berroa Atencio, Primera Vice-Decana, CPC Juan Salomón Laza Manrique, Segundo Vice-Decano, y los Directores CPC Erika Elena Pinto Rado, Directora Secretaria, CPC José Manuel Vargas Zevallos, Director de Finanzas, CPC Edgard Delgado Calizaya, Director de Administración y Desarrollo Estratégico, CPC Carmen Duklida Gallegos Aragón, Directora de Imagen Institucional y Publicaciones, CPC Guillermo Tadeo Añari Ríos, Director de Educación y Desarrollo Profesional, CPC Víctor Hugo Quispe Rodríguez, Director de Certificación Profesional, CPC Yover Runy Torres Mendoza, Director de Investigación Contable y Consultoría, CPC Víctor Alejandro Silva Salinas, Director de Bienestar Social, CPC Aracely Ochoa Begazo, Director de Comités y Comisiones, CPC Adrián Natividad Akima Fuentes, Director Suplente. También participa de esta reunión la CPC Rosa Rodríguez Cotrina, Gerente del CCPA.

I. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

II. ORDEN DEL DIA

- 2.1 - APROBACIÓN DE EXPEDIENTES A LA PRIMERA COLEGIATURA 2022
- 2.2 - APROBACIÓN DE EXPEDIENTES DE AUDITORES INDEPENDIENTES
- 2.3 - APROBACION DE REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL CCPA

2.3.- APROBACION DE REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL CCPA

El 2do. Vice Decano Juan Laza M. da cuenta que la Comisión del Consejo Directivo, formada para la elaboración del Reglamento del Estatuto que les fuera encargado a su persona, y los Directores Guillermo Añari, Víctor Silva y Aracely Ochoa, sobre el cual se ha venido informando de su avance en los Consejo Directivos pasados, ha solicitado las opiniones de la actual presidenta del Comité Electoral y del Doctor Fernando Salomón, para que den sus alcances sobre el proceso electoral para ser tomados en cuenta en el Reglamento, señala también que en este Reglamento solo se han considerado los artículos modificados del Estatuto anterior que fuera aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 30/09/21 y que a la fecha se encuentra culminado, motivo por el cual solicita su aprobación para proceder a su publicación en la Página WEB del Colegio. Luego de un debate el Consejo Directivo acuerda darles un voto de felicitación por el trabajo realizado y se aprueba por unanimidad el Reglamento, asimismo se dispone que la Gerencia supervise que la Oficina de Informática proceda a su publicación en la Página WEB del colegio.

No es menos cierto que, el Consejo Directivo 2020-2021, tenía como fecha límite y de vencimiento el 30 de noviembre del 2021 para aprobar dicho reglamento, y no como se realizó en fecha 20 de enero del 2022 en sesión de Consejo Directivo. Dicha aprobación en consecuencia, al margen de poder catalogarse como irregular, es ineficaz; es decir, las disposiciones reguladas en dicho instrumento no podrían aplicarse ante una eventual necesidad de regular y disipar situaciones jurídicas inciertas como "la declaratoria de nulidad de elecciones", y referimos ello, toda vez que en el trastocado Reglamento se tiene:

Artículo 146 - El Padrón de electores se cerrará a las 20:00 horas del día precedente al anterior de la fecha de sufragio.

En caso ocurra lo dispuesto en el inciso a) del artículo 118° del Estatuto, el Comité

31

REGLAMENTO INTERNO

Electoral señalará una nueva fecha de sufragio con las mismas listas que han participado en la primera votación, en un plazo no mayor a catorce (14) días. En este caso la elección será válida con el número de votantes que asistan al acto electoral.

En caso ocurra lo dispuesto en el inciso b) del art. 118° del Estatuto, el Comité Electoral señalará una nueva fecha de sufragio con las mismas listas que han participado en la primera votación, en un plazo no mayor a catorce (14) días. En este caso la elección será válida con el número de votantes que asistan al acto electoral.

Como se aprecia, el reglamento propone una suerte de "solución" ante la materialización del inciso a. del art. 118° del Estatuto, que es la nulidad de las elecciones ante la concurrencia de menos del 50% de miembros colegiados y habilitados; dicha "solución" es viable para la situación incierta del art. 118°; sin embargo, dicho reglamento no ha sido aprobado en el plazo establecido en el estatuto (el cual tiene total validez y vigencia); lo que deviene en que su aplicación y/o utilización para el caso en particular, generaría una situación de nulidad e invalidez de las actas u otros documentos que pudieran ser remitidos a registros públicos con la finalidad de inscribir los actos electorales.

No obstante, es menester referir que, la posibilidad de que se aplique la "validación" de dicho artículo a través de votación en asamblea general; sin embargo, debe tenerse en cuenta que ante la calificación registral de SUNARP, únicamente se someterá a lo dispuesto por los Estatutos, los cuales como hemos detallado anteriormente, son el único instrumento válido, muy por el contrario el Reglamento es ineficaz en relación a que su aprobación ha sido extemporánea, y cuya aplicación es INEFICAZ.

En todo en cuanto tengo que informar.



Ramiro Bellido Manrique
ABOGADO
C.A.A. 10907